



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 009 DE EJECUCION DE PENAS
CALLE 11 # 9 A – 24 ED KAISER
Telefax: 2832273**

Bogotá, D.C., 12 de Abril de 2022
Oficio No. 3401

Señor(a)
JHON ALEXANDER BAYONA ROJAS

REF: 52130
No. único: 11001-60-00-019-2019-00085-00
Condenado(a): JHON ALEXANDER BAYONA ROJAS
C.C. No. 1218215676
Delito(s): TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

ASUNTO: ENTERAMIENTO TRASLADO ART. 477 C.P.P.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 009 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 5 de Abril de 2022, por medio del cual ORDENA CORRER TRASLADO DEL ART. 477 C.P.P., para que se entere de lo allí dispuesto.

Por lo anterior, sírvase explicar por escrito a este despacho, su incumplimiento de las obligaciones impuestas en vista que dentro de la presente causa no ha suscrito la diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, para de esa forma acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Término corre a partir del 13 de Abril de 2022 hasta el 19 de Abril de 2022.

Se advierte que este trámite tiene como fin garantizar el respeto por el debido proceso, y así evitar futuras nulidades.

Le adjunto copia de la constancia de traslado que le informa los términos del mismo y Auto del 5 de Abril de 2022 .

Cordialmente,

**ROSA DELIA MURCIA RAMIREZ
ESCRIBIENTE**

ANEXO. Lo anunciado en 2 folio(s) útil(es).



Número Unico : 11001-60-00-019-2019-00085-00
Ubicación : 52130
JDO 009 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **13 de Abril de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JHON ALEXANDER BAYONA ROJAS** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 19 de Abril de 2022 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

SECRETARIO

FIRMA
NOMBRE

Número Unico : 11001-60-00-019-2019-00085-00
Ubicación : 52130
JDO 009 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **13 de Abril de 2022 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **JHON ALEXANDER BAYONA ROJAS** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 19 de Abril de 2022 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito

Vencido el traslado guardó silencio

FIRMA
NOMBRE:

CLJ 11001-60-00-019-2019-00085-00 (52130)

Condenado: Jhon Alexander Bayona Rojas

Delito: Tentativa de hurto agravado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., abril cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

- 1.- El 18 de junio de 2020, el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemó informa que revisada la carpeta física no se encontró que el sentenciado hubiese suscrito diligencia de compromiso ni pagado la caución prendaria.
- 2.- El otrora Asistente Administrativo del Juzgado, el 4 de agosto de ese año dejó constancia sobre la imposibilidad de ubicar al sentenciado **JHON ALEXANDER BAYONA ROJAS**, ante la falta de información dentro del proceso y ser un habitante de calle.
- 3.- Con auto del 2 de marzo de 2021, se dispuso oficiar al defensor del penado con el propósito de que suministrara algún dato, sin que hubiese dado respuesta.
- 4.- El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, allega oficio N° 42919 del 20 de octubre de 2021, remitiendo copia de la sentencia condenatoria.
5. En ese orden, advertido que el penado no ha acreditado el pago de caución prendaria, ni suscrito diligencia de compromiso, se dispone iniciar el trámite del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 para que en el término que corresponde brinde las explicaciones pertinentes o dé cumplimiento de las obligaciones impuestas para el goce del subrogado.

Para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción al condenado, notifíquesele de esta determinación al defensor y trátese de ubicar al sentenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ